



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	VERBAL (REIVINDICATORIO)
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2018-00396</b> 00
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DENTRO DE LA OPOSICIÓN A ENTREGA DE INMUEBLES

Procede el Juzgado a pronunciarse con relación al procedimiento consagrado en los artículos 6° y 7° del artículo 309 del CGP, esto con relación a la oposición a la entrega de inmuebles que, y acorde con la diligencia practicada por la Juez Primera Transitoria Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, se realizó el 14 de septiembre de 2020 con respecto al cielo raso de los locales marcados con los N° 50-03, 50-11 de la Calle 44 y en el de la Carrera 50 N° 42-45; 53 de Medellín, encomendada en despacho comisorio N° 002 de febrero 17 de 2020. Diligencia donde fuera opositor el señor Isair de Jesús Pérez Muñoz.

Vencido como se encuentra el término concedido a las partes (demandante en el proceso de la referencia y opositor) en el auto de enero 28 de 2021, para que se pronunciara frente al pruebas que pretenden valer con respecto a la oposición, el opositor guardó silencio; luego, y al ser la etapa procesal correspondiente, se cita a **LA AUDIENCIA** de que trata el numeral 6° del artículo 309 del CGP.

Por lo que se convoca a las partes para que concurran en forma virtual el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE JUNIO de 2021, a partir de las 10:00 AM a través de la plataforma de MICROSOFT TEAMS** atendiendo a la manera como se ha venido laborando.

**Se advierte que en caso de alguna modificación de la fecha, hora o medio (virtual o presencial) por el cual se realizará la audiencia, será comunicado a los interesados con la debida antelación.**

A dicha audiencia comparecerán las partes, demandante LUZ MARINA VÉLEZ SIERRA, el opositor ISAIR DE JESÚS PÉREZ MUÑOZ; asistirán igualmente sus apoderados judiciales.

En la audiencia a realizarse en la fecha ya indicada se procederá a practicarse las pruebas que en esta providencia se decretan, y a resolver lo que corresponda.

Por lo tanto, y además del valor probatorio del despacho comisorio N° 002 de febrero 17 de 2020 y los anexos arrimados al mismo, comisorio inserto en el expediente; se procede a decretar las siguientes pruebas peticionadas que habrán de practicarse al momento de celebrarse la única audiencia ya referida, las cuales se determinan así:

### **PARTE DEMANDANTE:**

#### DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante discriminadas en el archivo 35 folios 308 y 309.

Así mismo se tendrán en su valor los archivos correspondientes a las videograbaciones (whats app) obrantes en archivo 36 del expediente digital.

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del opositor señor Isair de Jesús Pérez Muñoz, quien en la audiencia absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la parte demandante.

#### TESTIMONIALES:

Se ordena citar a los señores:

- Oscar Ceballos.
- Jorge Humberto Uribe Escobar
- Aura María Muñoz
- Andrés Alberto Restrepo Ángel
- Iván Darío González Arenas

- Rodrigo Alberto Vélez
- Lina María Vergara Gallo

Para que declaren sobre los hechos objeto del incidente y concretamente sobre quién es el verdadero poseedor de los inmuebles objeto del a diligencia de entrega.

Atendiendo los argumentos expuestos por la parte actora con respecto a los hechos objeto de los testimonios, con ello lo que habrán de declarar cada testigo, y dado que frente al Doctor Roberto Ayora Hernández, Juez Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, su declaración tendría como fundamento lo concerniente a la solicitud extraproceso (inspección judicial) que se adelantó por parte de esa dependencia, bajo el radicado 05001 40 03 027 2017 00847, cuya totalidad obra dentro de la diligencia de oposición practicada por la Juez Comisionada el 14 de septiembre de 2020 y los anexos del despacho comisorio 002 del 17 de febrero de 2020, y que serán valorados por esta Judicatura; no se decreta la recepción de testimonio de dicho Funcionario Judicial.

De otra parte, con relación a la petición de oficiar a EPS SURAMERICANA a efectos de obtener la dirección de contacto de la testigo Lina María Vergara Gallo, se accede a ello, por lo tanto, y por la Secretaría del Juzgado, se expedirá el respectivo oficio.

PRUEBA POR INFORME (oficios):

Se ordena oficiar a las siguientes entidades:

- Claro: Para que indiquen en qué fecha fue asignado el teléfono móvil N° 313.6487671 al señor Isair Pérez Muñoz con CC 98.455.496, y qué dirección tiene registrada como su residencia o dirección de cobro, o a quién fue asignado ese número, y dónde se localiza.
- Cámara de Comercio de Medellín: Para que certifiquen quien es o era el representante legal del establecimiento de comercio denominado Pintumolduras J.J para el año 2009, y qué dirección tiene registrada en esa entidad.

DECLARACIÓN SOBRE DOCUMENTOS:

Se ordena citar a la señora Isabel Roatan, para que declare sobre la autoría del documento obrante a folio 317 del archivo 35, factura de venta N° 2252 del 12 de noviembre de 2009 expedida por Pintumolduras JJ y firmada por ella.

**PRUEBA INDICIARIA:**

De conformidad con el artículo 242 del CGP, y atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el respectivo acápite (archivo 35 folio 309), se apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas que obren en el expediente.

**OPOSITOR (Isair de Jesús Pérez Muñoz)**

No se pronunció dentro del término legal concedido.

Finalmente, y con respecto al memorial procedente del apoderado de la parte actora (archivo 42) en el que solicita tener como medios de pruebas los peticionados en meses pasados; se resuelve en esta providencia dicha petición.

**NOTIFÍQUESE**

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**

**LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 059

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 23 de abril de 2021

**VERÓNICA GÓMEZ MONCADA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6e0708b5fc0440e8043246ccc43962d06274649fb1bf51d352ef03cc9666122**

Documento generado en 22/04/2021 03:14:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**